

**Empresa.**

2º Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3º Tendrán acceso a la misma documentación e información que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo a lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional cuando legalmente proceda.

4º Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y los afiliados a su Sindicato en particular.

5º Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de restructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6º Podrán recaudar las cuotas correspondientes a sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas generales, todo ello fuera de horas efectivas de trabajo.

7º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8º En materia de reuniones, ambas partes, Dirección y Sección Sindical, acuerdan mantener 11 reuniones anuales.

La Empresa facilitará un local, a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Representantes de las Secciones Sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cta. cte., o libreta de la entidad bancaria a la que debe transferir dicha cantidad, la Empresa ejecutará la citada detracción, siempre y cuando se cumplan los requisitos precedentes.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa antes del día 15 de cada mes.

9º Excedencias: Podrá solicitar el pase a la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

10º Los que ostenten cargos sindicales a nivel local, regional o estatal debidamente acreditados sean miembros o no del Comité de Empresa, podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización.

11º Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985, de 2 de agosto.

**CAPITULO VII****COMITE DE EMPRESA****Artículo 69º.— Convenio único de empresa.**

La Dirección facilitará a cuatro miembros del Comité de Empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de otros centros de trabajo de la propia Empresa, para que estudien la conveniencia o no de establecer un sólo Convenio de Empresa.

**Artículo 70º.— Gastos Comité Empresa.**

La Empresa con periodicidad anual y por los conceptos que se detallan seguidamente, realizará las siguientes aportaciones:

a) Gastos de desplazamiento que el Comité de Empresa realice para el cumplimiento de sus funciones ante los Organismos Oficiales: 48.500 Pts/año.

b) Gastos de desplazamiento motivados por reuniones celebradas en la Fábrica: 18.000 Pts/año por cada uno de los componentes del Comité de Empresa.

c) En las reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa durante la Negociación Colectiva, se abonará el Plus de Distancia.

La liquidación de las cantidades que correspondan anualmente por los conceptos precedentes, se efectuará a primeros de año.

**Artículo 72º.— Gastos transporte asambleas.**

La Empresa aportará un fondo de CIENTO CUARENTA MIL pesetas

(140.000) para el año 1.994 a fin de abonar el exceso del importe habitual del transporte, que se originará como consecuencia de la celebración de Asambleas autorizadas y fuera del horario de trabajo. Asimismo correrán por cuenta de la Empresa los gastos ocasionados por la Asamblea aprobatoria del Convenio.

**DISPOSICION TRANSITORIA 1ª**

**SALUD LABORAL.**— El Comité de Seguridad e Higiene tendrá conocimiento e información de todos los aspectos relacionados con la Seguridad, Higiene y Salud Laboral, a cuyo efecto en el plazo de 30 días desde la firma de este convenio se establecerán las normas de actuación.

**DISPOSICION TRANSITORIA 2ª**

**FORMACION.**— Se constituirá una Comisión Mixta de Formación cuyos objetivos serán los siguientes:

— Análisis de las necesidades de formación en la Empresa.

— Estudio por categorías y sectores de tales necesidades.

— Promoción ante los Organismos competentes de los cursos de formación.

— Proponer las personas, previamente seleccionadas, para acudir a cursos de formación.

— Esta Comisión estudiara los problemas que surjan en los cambios de turno para acudir a cursos de formación.

— Una vez presentado el plan de formación para 1.994, se establece su seguimiento a través de esta comisión.

**DISPOSICION TRANSITORIA 3ª**

**CONTRATACION.**— De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/91 de 7 de Enero, la Dirección entregara al Comité de Empresa copia básica de todos los contratos que legalmente deban celebrarse por escrito del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio. Dicha copia contendrá todos los datos del contrato a excepción del D.N.I., domicilio, estado civil y cualquier otro dato que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de Mayo pueda afectar a la intimidad personal. Dicha copia se entregará en un plazo no superior a 10 días de la formalización del contrato. Igualmente en el plazo de 10 días se notificarán las prórrogas de los contratos anteriormente citados así como las denuncias correspondientes a los mismos. Sobre todos los datos que se conozcan se observara sigilo profesional.

Trimestralmente se informará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales acerca de, las previsiones de la celebración de nuevos contratos bajo que modalidad y que tipo, así como de los supuestos de subcontratación.

De lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 2/91 de 7 de Enero.

**DISPOSICION TRANSITORIA 4ª.**

**SANCIONES.** La Dirección, antes de sancionar a cualquier trabajador, informara al Comité de Empresa de su intención de sancionar por una falta laboral en el grado que corresponda, tal información también se dará a la Sección Sindical a la que este afiliado el trabajador, si tal dato es conocido por la Empresa.

**DISPOSICION TRANSITORIA 5ª**

**COMISION DE PRODUCTIVIDAD.**— Se crea una Comisión de Productividad, Costes y Calidad, a los efectos de poder hacerse un seguimiento de dichos aspectos. Esta comisión que estará formada por dos Representantes de los Trabajadores y dos Representantes de la Dirección, realizarán reuniones bimensuales a fin de analizar la evolución de la productividad y sugerir el abono de la correspondiente prima de productividad, para el siguiente periodo, en función de la progresión de la misma.

En los treinta días siguientes a la firma del convenio se establecerán sus normas de actuación.

**DISPOSICION TRANSITORIA 6ª**

**CONTRATO APRENDIZ.**— El salario del personal contratado como aprendiz al amparo de la legislación vigente queda establecido para el 1º, 2º y 3º año de contratación en el 70, 80 y 90% del salario correspondiente al nivel retributivo inferior en vigor, según la valoración de puestos de trabajo de operarios.

Serán contratados aprendices para puestos de mantenimiento, control de calidad, conductores de maquinas, soldadores, reparadores y absentismos.

Si una vez superado el periodo máximo legal de aprendizaje, la Dirección de la Empresa tuviera que contratar puestos de trabajo relacionados con ese aprendizaje, tales aprendices tendrán preferencia en dicha contratación.

**DISPOSICION TRANSITORIA 7ª.**

**TRABAJO POR NECESIDADES PRODUCTIVAS.**— Para el año 1.994 se acuerda que se pueda trabajar hasta seis sábados por línea de producto y turno de trabajo, según lo requiera la Dirección en base a las necesidades de producción de cada línea siempre que se preavise dentro de la tercera semana anterior al sábado a trabajar.

Dicho trabajo, que excede la jornada laboral pactada en el art. 35 de este convenio, será compensado con el 20% de incremento sobre el valor ora producido y sólo se realizará en el turno de mañana.

**DISPOSICION TRANSITORIA 8ª.**

**TRIBUNAL LABORAL.**— Ambas partes acuerdan someterse a la mediación del Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Rioja, una vez se constituya, en base al Acuerdo Tripartito alcanzado por el Gobierno de La Rioja, Federación de Empresarios, y los Sindicatos CC.OO. y U.G.T., de La Rioja.